



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°: 113/SVM/14
SANCIONADA: 30/10/14
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA:1.697HCD/14

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) CRÉASE, el "**Registro de Transporte Turístico de Pasajeros de El Calafate**" donde deberán estar inscriptas todas las empresas y/o propietarios, con sus correspondientes unidades de transporte habilitados para este servicio.

ARTICULO 2º) QUEDAN, comprendidos en la presente ordenanza todos los prestadores de servicios de transporte de pasajeros, empresas o particulares propietarios de vehículos de más de seis (6) asientos habilitados para el traslados de turistas dentro del ejido urbano de la localidad de El Calafate.

ARTICULO 3º) LOS, vehículos mencionados en la presente Ordenanza, solo podrán circular contratados por una Agencia de Viajes y Turismo EVyT habilitada en nuestra localidad, por lo cual deberán poseer una "Orden de Servicio" y lista de pasajeros según corresponda, debidamente sellada y firmada por la agencia contratante, donde figure además el numero de legajo de la misma.

ARTICULO 4º) PARA, dar cumplimiento al mencionado registro, la Municipalidad de El Calafate, reglamentará los requisitos que deberán presentar las empresas y/o particulares de los vehículos habilitados para tal fin, los cuales deberán como mínimo presentar la siguiente documentación:

- A)** Certificado de aptitud técnico-mecánico de seguridad expedido por la autoridad competente.
- B)** Constancia del seguro del vehículo donde figure tipo, monto, prima, empresa y características conformes a normas Provinciales y/o Nacionales.
- C)** Comprobante del patentamiento en la Municipalidad de El Calafate.
- D)** Presentar original y fotocopia del certificado del dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la localidad de El Calafate a nombre del solicitante.
- E)** Presentar las constancias que demuestre estar asegurado como vehículo de transporte público. Dicho seguro cubrirá los riesgos de responsabilidad Civil, lesiones o muerte a personas transportadas y por daños a cosas no transportadas y a terceras personas. Acciones personales, a personas transportadas.

Se deberá cumplimentar además los siguientes requisitos del chofer:

- a) Poseer carnet de conductor expedido por la Municipalidad de El Calafate.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



- b) Ser mayor de edad, facultado para conducir automotores de la categoría transporte públicos, de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Presentar libreta sanitaria otorgada por la Dirección de Salud pública de la Municipalidad.

ARTICULO 5º) DE LAS PATENTES

- A) Las empresas de transporte turístico de pasajeros deberán abonar a partir de la sanción de la presente Ordenanza, una patente de inscripción inicial por cada vehículo que se quiera habilitar, cuyo monto se fija en: 40.000 UF.
- B) Quedan eximidos del pago de la mencionada patente, los vehículos que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, se encuentren habilitados y prestando servicios de transporte turístico de pasajeros, y habiendo cumplimentado todos los requisitos mencionados en la presente.
- C) Una persona o empresa, podrá ser titular de una o más patentes según la cantidad de vehículos que quiera habilitar, sin límite alguno.
- D) Las patentes son transferibles por actos entre personas o empresas, a partir de la venta o alquiler del vehículo, y deberá manifestarse por escrito ante el Registro de Transporte Turístico de la Municipalidad.

ARTICULO 6º) ESTABLEZCASE, una tasa anual correspondiente a la renovación de habilitación de cada vehículo, de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA A: OMNIBUS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 24 PAX: 2500 UF
CATEGORIA B: OMNIBUS CON CAPACIDAD DE 16 A 24 PAX: 1800 UF
CATEGORIA C: MINIBUS CON CAPACIDAD DE 08 A 16 PAX: 1200 UF
CATEGORIA C: VEHICULOS CON CAPACIDAD DE 06 A 08 PAX: 900 UF

ARTICULO 7º) ESTABLEZCASE, que las empresas que quieran realizar este tipo de actividades deberán tener patentados los vehículos en la Municipalidad de El Calafate, para su habilitación correspondiente.

ARTICULO 8º) ESTABLEZCASE, la antigüedad de Residencia obligatoria de 5 (cinco) años en la localidad, mediante Documento Nacional de Identidad, a todos aquellos transportistas que quieran brindar el servicio de transporte de la presente Ordenanza.

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE HOTELES

ARTICULO 9º) LAS, empresas o particulares interesados en realizar este tipo de actividades dentro del Ejido Municipal y que consista en el traslado de pasajeros desde los establecimientos hoteleros en cualquiera de sus modalidades, hacia algún punto céntrico de manera habitual, brindado como un servicio gratuito prestado por el establecimiento, deberán registrarse obligatoriamente en presente Registro, dependiente de la Dirección de Comercio de la Municipalidad.

ARTICULO 10º) LOS, mencionados transportes también denominado "Transfer, Shuttle o traslados", dentro del ejido de la localidad de El Calafate, quedan comprendidas y se regirán bajo la Ordenanza 1.303/10 que reglamenta el mencionado servicio.

ARTICULO 11º) PODRÁN, solicitar la inscripción en el mencionado Registro todo establecimiento hotelero, gastronómico o de servicios turísticos habilitado dentro o fuera del ejido urbano, o aquellas empresas de transporte y/o particulares que tuvieran contrato con alguno de los establecimiento o empresas mencionadas, que necesitare brindar un servicio gratuito a los turistas que nos visitan, debido a su ubicación distante del centro, con un mínimo de 3km de distancia entre el establecimiento y el centro comercial de la ciudad.

ARTICULO 12º) A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Servicio de Transporte punto a punto, también denominado transfer o Shuttle a la actividad logística dirigida a satisfacer las necesidades de desplazamiento de turistas individuales o en grupos para trasladarse, con o sin guía dentro del Ejido Urbano de El Calafate, entre algún establecimiento hotelero, gastronómico o de servicios turísticos y un sitio o espacio determinado autorizado por el aérea municipal competente.

ARTICULO 13º) INCORPORESE, a la Ordenanza Municipal N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza, que se determinara de la siguiente manera:

Sanciones:

- Por primer incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 1.000 UF.
- Por segundo incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 3.000 UF más la inhabilitación por 15 días.
- Por tercer incumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá abonar una multa de 5.000 UF más la inhabilitación por 180 días.
- Por el cuarto incumplimiento de la presente Ordenanza, será inhabilitado a operar como empresa de transporte turístico de pasajeros en la localidad de El Calafate.

ARTICULO 14º) DEROGUESE la Ordenanza N° 1.288/10.

ARTICULO 15º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 16º) TOMEN, conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble Concejo Deliberante



Alexis Simunovic
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.697/14**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**